



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|-------------------------------|
| Auto | Interlocutorio No 415 |
| Radicado | 05001-31-03-010-2021-00341-00 |
| Proceso | Ejecutivo singular |
| Demandante | BANCO DAVIVIENDA |
| Demandado | LEMON TREE GROUP S.A.S.. |
| Tema | Mandamiento de pago |

La presente demanda se ajusta a lo señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y el documento (pagaré) aportados como base de la ejecución cumplen con lo normado en los arts. 621 y 709 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 8600343137** contra **LEMON TREE GROUP S.A.S. NIT 9008100870, NATALIA ESCOBAR CADAVID C.C. 1.152.184.005 Y SERGIO ANDRES VASQUEZ C.C. 1.098.671.950** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 1029156 por la suma de MIL VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.028.850.307) como capital, más intereses corrientes causados y no pagados entre febrero 27 y septiembre 28 de 2021 por la suma de \$87.193.792, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legalmente permitida desde septiembre 28 de 2021 y hasta el pago de la obligación.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación del demandado en forma personal o electrónica según el caso, en las siguientes direcciones:

LEMON TREE GROUP : carrera 80 AA nro. 36-44 Medellín. Tel. 3018441 y 30025281228 correo finanzas@lemontree.com.co

NATALIA ESCOBAR CADAVID: carrera 80 AA nro. 36-44 Medellín correo finanzas@lemontree.com.co

SERGIO ANDRES VASQUEZ: carrera 79 nro. 35-43 Medellín correo comercial@lemontree.com.co

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiése a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- Conforme al art. 593 del C.G.P. se ordena lo siguiente respecto de las medidas

9.1.- Embargo cuentas bancarias de los demandados:

No se suministran números ni clases de cuentas o productos financieros, siendo ésta una carga del accionante. Por tanto, a efectos de averiguar sobre el particular, se dispone oficiar a TRANSUNION. Una vez se obtenga la información podrán solicitarse las medidas a que haya lugar.

9.2. Se decreta el embargo de los siguientes establecimientos de comercio:

a.- LEMON TREE LAURELES ubicado en la carrera 79 nro. 35-45 Medellín. Matrícula nro. 21-582564-02

b.- LEMON TREE GRAN PLAZA: Carrera 45 nro. 53-50 local 1015 Medellín. Matrícula 21-704152-02

c.- LEMON TREE CARRERA 35 ubicado en La CARRERA 35 NRO. 8 a 24
MATRÍCULA NRO. 21-721187-

Ofíciase a Cámara de Comercio comunicando medidas.

10.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado GUSTAVO AMAYA YEPES CON T.P. 52313 del C.S.J (correo amayayepes@yahoo.com), en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8deac14a4b49eb7e8827da7dc4cf4f0c6be3d5d10c7884ee33ebbe66536c894

Documento generado en 14/10/2021 06:36:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>